

SAC-29-02-08



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor  
**URIEL CARRERO CALDERON**

Asunto: Directivo docente regreso a base docente. Radicado SAC ER 5027.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina emitirá su opinión con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

- "Un coordinador, rector o director rural podría renunciar a dicho cargo directivo para regresarse como docente. En caso afirmativo, bajo que figura jurídica".

#### **NORMAS CONCEPTO**

Por mandato constitucional los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; el retiro se hará por las causales previstas en la Constitución y la ley; nadie puede desempeñar simultáneamente mas de un empleo público. (Constitución artículos 125, 128.)

El decreto 1278 de 2002 en cuanto a los directivos docentes dispone que, superado el concurso respectivo y la evaluación del periodo de prueba, serán inscritos en el escalafón docente en el grado que les corresponda conforme el decreto 1278 de 2002 o conservarán el grado que tenían en caso de que provengan de la docencia estatal en propiedad y estén ya inscritos en el escalafón docente conforme el decreto 2277 de 1979. Establece la norma que cuando el directivo docente no supere el periodo de prueba o obtenga calificación no satisfactoria en evaluación de desempeño o que voluntariamente no desee continuar en tal cargo será regresado a una vacante de docente si venia vinculado al servicio estatal y se encontraba inscrito en el escalafón docente, conservando el grado y el nivel que tenía; dispone la norma que el tiempo de servicio de directivo se contabilizará para realización de evaluación de competencias y superación de nivel salarial o de grado. (decreto 1278 de 2002 artículos 11,12,22,25 inciso 4,)

Por tanto pero solo para el docente que sea servidor estatal nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón del decreto 2277 de 1979 y que haya concursado a partir de la vigencia del decreto 1278 de 2002, para el cargo directivo de coordinador, rector, o director rural y que voluntariamente no desee continuar en tal cargo una vez cumplido el periodo de prueba, este puede ser regresado a su cargo de origen sin solución de continuidad conservando las condiciones establecidas en el decreto 2277 de 1979.

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado SAC ER 5027